

Bogotá D.C., agosto 18 de 2021

Doctor

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Director Legal Ambiental – DLA

Secretaría Distrital de Ambiente - SDA

Av. Caracas #54 - 38

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Ciudad.

Referencia: Solicitud Prejudicial de Audiencia de Conciliación Convocantes [REDACTED]

[REDACTED]; Convocados SDA y otros.

Asunto: Solicitud de copia de la ficha del Comité de Conciliación del 29 de diciembre de 2020 y sus anexos (actas de reunión, etc.), mediante la cual se decidió no proponer ni aceptar propuesta de conciliación en la audiencia del 17 de marzo de 2021.

Respetado señor director;

[REDACTED], mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. [REDACTED] del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de la empresa [REDACTED], debidamente constituida e identificada con el Nit. [REDACTED] 0, representada legalmente por el señor [REDACTED], mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá D.C., del señor [REDACTED], mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá D.C., del señor [REDACTED] mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá D.C., de la empresa [REDACTED], debidamente constituida e identificada con el Nit. [REDACTED] representada legalmente por el señor [REDACTED], mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de



ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá D.C., y de la Sociedad [REDACTED] debidamente constituida e identificada con el Nit. [REDACTED], representada legalmente por el señor [REDACTED], mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá D.C., según consta en los poderes especiales que fueron adjuntados en la solicitud de audiencia de conciliación; comedidamente le manifestó que mediante el presente escrito, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, respetuosamente me dirijo a su despacho con la finalidad de que sea entregada copia de las actas de reunión del Comité de Conciliación, la ficha final que dio concepto desfavorable a la conciliación prejudicial entre mis poderdantes y la Secretaría Distrital de Ambiente y los demás documentos que hagan parte integral de la decisión, con la finalidad de conocer el concepto jurídico de fondo.

A.- FUNDAMENTO JURÍDICO.

El derecho de acceso a los documentos públicos es una modalidad del derecho de petición. Así, por ejemplo, la Sentencia T-424 de 1998 dispuso lo siguiente:

“En reiteradas oportunidades esta Corporación se ha pronunciado respecto al derecho que tienen todas las personas de acceder a los documentos públicos y a obtener copia de los mismos, salvo los casos expresamente señalados por la ley. Derecho que está estrechamente vinculado al derecho fundamental de petición, pues, el hecho de recibir las copias es una manifestación concreta del derecho a obtener una pronta resolución de la solicitud formulada, que hace parte del llamado núcleo esencial del derecho de petición.”

En este sentido, la Sentencia C-951 de 2014 estableció que:

“Al igual que lo hicieron nuestras Constituciones de 1858, 1863 y 1886, el artículo 23 de la Constitución reconoció que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. Este derecho fundamental tiene nexo directo con el derecho de acceso a la información (artículo 74 CP), en la medida que los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, tienen la potestad de



conocer la información sobre el proceder de las autoridades y/o particulares, de acuerdo a los parámetros establecidos por el legislador. Por ello, la Corte ha indicado que el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo”

En igual sentido, la Ley Estatutaria del Derecho de Petición o Ley 1755 de 2015, en su artículo 13 estableció que mediante el derecho de petición se podrá solicitar: (...) consultar, examinar y requerir **copias de documentos**.

B.- PETICIÓN

Ruego señor director tener la siguiente:

1-. Enviar copia de la ficha del Comité de Conciliación del 29 de diciembre de 2020 y los anexos que hagan parte de esta (actas de las reuniones que se hayan llevado a cabo, etc.) en el marco de la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 9 Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá convocada por [REDACTED] [REDACTED] en afinidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 1755 de 2015.

C.- NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones personales en el correo electrónico [REDACTED]@gmail.com y/o [REDACTED]@gmail.com.

De antemano agradeciendo su colaboración.

Cordialmente,

[REDACTED]

[REDACTED]

C. C. No. [REDACTED] Bogotá D.C.
T. P. No. [REDACTED] del C. S. de la J.

[REDACTED]